

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Custodia y cuidado personal - Rad.No.2021-00317-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que por auto del 23 de mayo de 2022 en el numeral segundo se le hizo un requerimiento a la parte actora. Con posterioridad se le requirió sobre ese cumplimiento a través del auto adiado al 8-Nov-2022 sin que a la fecha haya manifestación alguna al respecto.

Se han hecho sendos requerimientos como se dejó sentado sobre el cumplimiento de la carga procesal de citar a los parientes del menor, sin que, a la fecha, a pesar de haber transcurrido una buena cantidad de tiempo, lo haya realizado; por lo que en tal sentido se le requerirá por última vez su cumplimiento concediéndole el término de 30 días, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 del C. General del Proceso. En virtud de lo expuesto por parte del Despacho, se,

DISPONE:

Primero: Requerir a la parte actora para que se atempere al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 395 inciso segundo de la ley 1564, en consonancia con los dos requerimientos previos, acto que deberá hacer en el término de 30 días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 del C. General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **023**. Hoy **28 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria